

*Demanda de Silverio LaGuardia contra Benito Villamayor sobre bienes en en 1811.*

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.096.

Nº : 9.

Año : 1.811.

Demanda de Juan Silverio de La Guardia, contra Benito Villamayor sobre bienes.

Folio: 1 al 2.

ARCHIVAL QUALITY  
Fennema/Dur.

*me  
a  
el  
me  
pie  
fal  
el  
de  
du  
m  
mo  
bi  
y  
bie  
se  
y  
su  
ab  
a  
a*

*Do mi negro, aun antes de casarse en su negocio y tras de lo*

Demanda de Silverio Laguardia contra Benito Villamayor sobre bienes en en 1811.

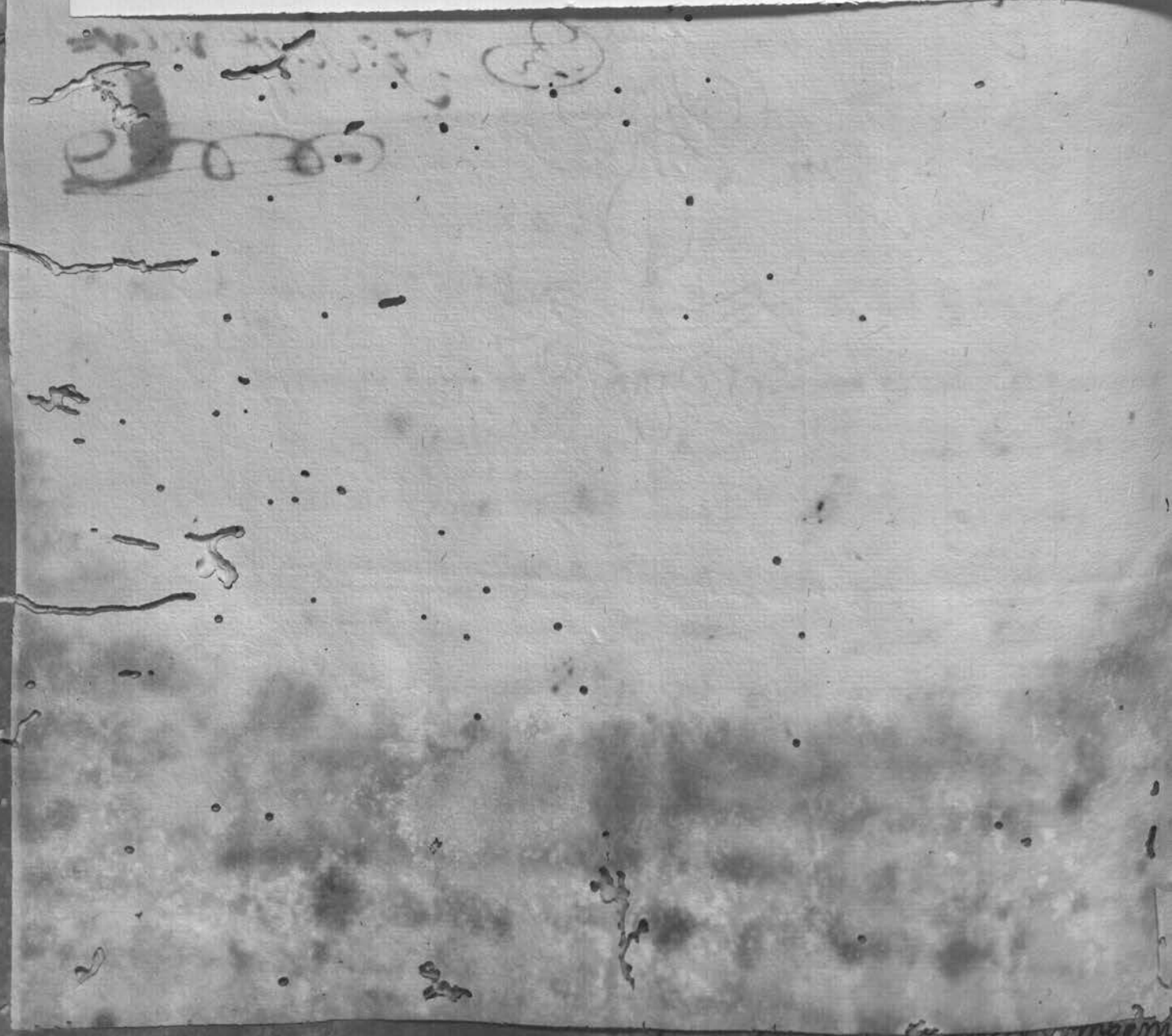
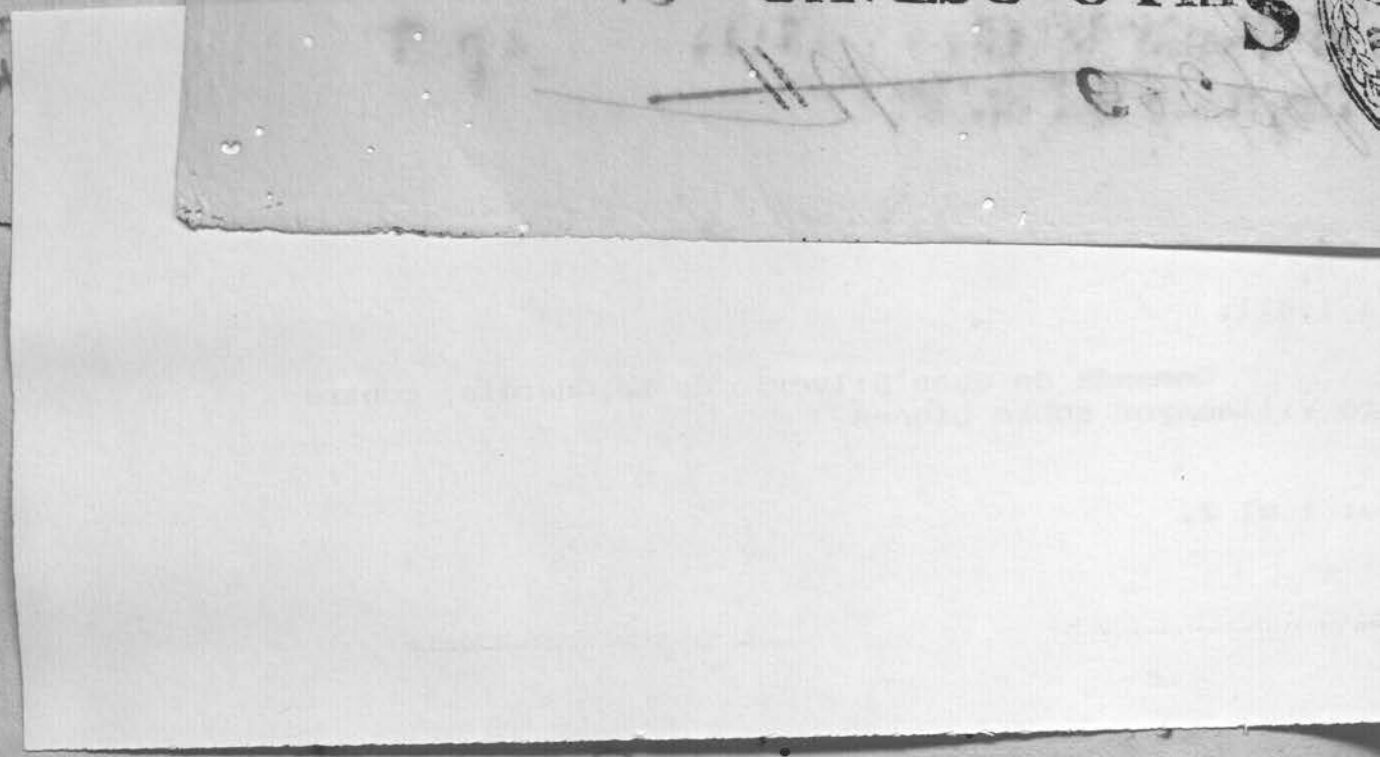
M. E. G. L.  
~~Fol. 289~~ N. 11.

ARCHIVAL QUALITY  
Perma-Dur.

VIVA LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

*[Faint handwritten text, possibly a signature or address]*

**SETO OCTAVO**  
**AÑO DE 1855**



B. 49 N. 77 f. 2- 75

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES  
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para  
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.  
TOS Y VNO.

R. Junta Sup. Gubernat.

D. Juan Silverio de la Guardia vecino de esta, y conjunta Persona de D. Maria Josefa Sabacio hija y heredera legitima de los finados D. Mauricio Sabacio y D. Rosa Bondon, en la demanda contra D. Benito Villanueva por el reintegro de los bienes que se le aplicaron por fallecimiento de ambos y aparecen respectivamente de hijuelas formadas judicialmente y con la mayor solemnidad aceptadas y consentidas por todos los Participes y especuoriades por ministerio de la ley, en grado de apelacion, subleud, injusticia notoria, u otro debido remedio que haya lugar, ante V. S. conforme a D. O. pareco y digo, que con el juramento necesario presento los tres cueros de autos que se me entregaron con el objeto de mejorar el sumario interpuesto de las providencias del Jurgado de primera Voto; la una que contiene la particion de los bienes poseidos, la segunda piera el inventario, y taracion de los mateanos, y la tercera de mi demanda, faltando el Ciudadano de Division de los bienes mateanos por tenerte a la razon el citado D. Benito en traslado para responder al otro expediente de demandas de seiscientos y mas p. de plata que le exigí en cuenda separada, y afin de conducir hasta la evidencia juridica y palmaria en su temeridad, malicia, y criminal manejo con que se ha producido este trombe acerca de unos bienes ajenos que se le confian por la justicia, faltando a la legalidad y honor con que debio comportarse, desempeñando con pureza su deber, consultando el sum. de ellas, y no desvirtuarlos a su antojo al pretexto de no haver otorgado formal recibos de bienes de mi sueno, exculpandose con mi difunta suena, quando por otra parte se es publico y notorio, publica voz y fama, no solo en el Partido de su residencia, y sus adyacentes, si tambien en otros distantes, que aun sobreviviendo mi difunta suena era el que corria con toda su negociacion, y haciendas de campo, y minero mas despues de su muerte con todos sus hijos disponiendo en su todo como absolutos Dueños: se hade servir V. S. mandas que compareca y bajo de juramento a que solo difiero en lo favorable, abuelva las siguientes posiciones.

Prim. como es verdad, que el ha vivido siempre en casa y compania de la finada de mi sueno, aun antes de casarse intencionado en su negociacion y trafico del co.

meacio, como igualmente en Erancias, gobernando las; y en remmexa  
trabaja le dio à su esposa D.<sup>a</sup> Maxima Oriedo por via de dote la cantidad  
mil y quinientos pesos del país, como aparece del Documento de fop. 16.  
tor de Palacio?

2<sup>a</sup> --- St. abuelva; como es verdad, que posteriormente al fallecim.<sup>to</sup> del Excmo.  
gra continuó en estos mismos destinos, manipulando todos sus bienes: por  
por la Viuda de manejarlos por su sepó, falta de inteligencia en papelas,  
dencias, y sea de la satisfacion de ella, como lo fue de su difunto Excmo.; en  
tud ha procedido à la cobranza de las deudas activas de Palacio?

3<sup>a</sup> --- St. abuelva; como es verdad, que cobró de su hermano D.<sup>n</sup> Estevan Villa  
la cantidad de seiscientos, veinte y siete pesos y seis reales de plata, que  
fimo resto debía à mi suegra como aparece à fop. 18.<sup>a</sup> vuelta por su  
manifestacion pasada en los Autos de Palacio: un mil cinco pesos y quatro  
ales en Verba de D.<sup>n</sup> Ant.<sup>o</sup> Arasco, segun resulta allí mismo: docientos  
de plata de D.<sup>n</sup> Miguel Espinola à fop. 19.<sup>a</sup>: à la vuelta de esta fop. de  
nandino Espinola Ochocientos veinte y un p. en Verba: à fop. 20.<sup>a</sup> de D.<sup>n</sup> Juan  
Bogado ciento y cinco p. de plata: en la misma fop. de Candio Cabrer  
ano de Aquamandiu quinientos quarenta y siete p. en Verba: à la vuelta  
ta fop. ciento noventa y nueve p. y tres reales de plata de D.<sup>n</sup> Juan Vill  
vares vecino de Coahuila: en la misma de D.<sup>n</sup> Ignacio Espinola vecino  
Villa Rica la cantidad de novecientos, setenta y un p. quatro reales en  
mo resto de mayor cantidad: poniendole presentes todos estos parajes para  
leyendolos el por su persona como manifestadas por el abojo de juram.  
se categoricam.<sup>te</sup> con palabras claras y decisivas de que es cierto, como  
manejo de los bienes de Palacio despues de su muerte juntam.<sup>te</sup> con su

4<sup>a</sup> --- St. abuelva; Como niega tan descaradam.<sup>te</sup> faltando criminalm.<sup>te</sup> al juram.  
en ratificarse de no haver conuido con los bienes de Palacio, por el maximo de  
to en que se habla con ellos: quando la misma Viuda declara à fop. 18.<sup>a</sup> de  
Autos, que el declarante es el que cuida desde la vida de su marido siempre  
à el se fada este manejo? Y en caso de negativa: se le reconenga con su  
te llamamiento en la propia fa. de prestar el juram.<sup>to</sup> para la manifi  
on, en cuya virtud así lo verificó progresivam.<sup>te</sup> y para su convenimiento  
igual forma se le ponga presente, y que lo sea para que satisfaga condign  
te à este cargo.

5<sup>a</sup> --- St. abuelva; Como en sus Escritos, y en conversaciones privadas asienta  
lex recibido los bienes paternos, y que univam.<sup>te</sup> por muerte de mi suegra  
en su poder los que tenia ella à su cargo; quando consta de Autos todo lo con  
segun resulta à la citada fop. 18.<sup>a</sup> à 24.<sup>a</sup> en que hizo manifestacion de las deudas  
activas, no siendo obligado à ella, una vez que no se le entregaron los bienes,  
el asienta; por ~~razas~~ que pagó el arificio de no firmar su diligencia à

25<sup>ta</sup> vuelva a que toda su relacion: a fop. 25<sup>ta</sup> la misma hasta 25<sup>ta</sup> inclusive, que se le pongan de manifesto para su refusion y contestacion categorica a estos contrastables cargos que aunque le soplara un Profeta del Dño, no sera capaz de darles salida; por que contra la verdad y la Justicia no hay sabiduria, antes ella cede a quella?

It. abuelva; como es verdad que toda la fastuosa inventareada a fop. 25<sup>ta</sup> y 4<sup>ta</sup> de Autos de Palacio hasta 31<sup>ta</sup> corrió su expendio, venta, y cubrio de su valor: y no manifestando orden expresa de la Viuda, o recibo de su inveniõn debe ser efectiva su eficacia: por lo que pido, se le compela por V. con el acto mismo a la exhibicion de qualquiera de los dos Docum.<sup>tos</sup>, apercibiendosele, con la pena de su existencia en su Poder?

It. abuelva; como es verdad, que el, y sus hijos, sin orden de mi suegra han sacado incesantemente cantidades considerables de mita de ganado vacuno de las Estancias, y las han vendido a quienes, y por lo que han querido, como sucede con las cien Vaquillas por quaxenta p. al Cuna Riveador: cien Leguas a un hembra de Villa Real todo con la marca de mi suegro: tres mulas, y unos Cavallos de la propiedad misma, cuyas ventas las hizo Juan Angel: el otro hijo Juan de la Cruz a D. Manuel Aguayo con la citada letra cinco Leguas, dos mulas y tres Cavallos, haciendo todas estas enagenaciones despues de la muerte de mi suegra; de modo que al poco tiempo, ya no hubo quaximo p. apuntua, falso la paciencia del Notario, y papel p. ello, pues por cada ya de seis mil cabezas sacadas en mita de a cien, dorientas, y trescientas cabezas, recomiendesele con la publicidad, y notoriedad de estos hechos, a fin de que no pierda su alma con la juram.<sup>tos</sup> falso absolviendo finalm.<sup>te</sup> sobre treinta tamboras que vendió el Declarante a D. Manuel Palacio?

It. abuelva; Como es verdad esta satisfecho de la hijuela de su Excmo. D. Juan de Oviado que se registra a fop. 113<sup>ta</sup> de la testamentaria de mi suegro, que pido se le ponga presente p. que leyendo todas sus Partidas de pago, conteste categoricamente a esta posicion? Si dixere que no recibio: abuelva; como ha estado tanto silencio en un tiempo tan dilatado, y esta ocupando la parte de Estancia con que se le pago?

It. abuelva; Como correspondiendole salam.<sup>te</sup> ochocientos setenta y cinco p. de plata en que se le regularon los tres mil y quinientos p. del país, ha recibido noventa y siete, y cinco p. de plata importantes las especies con que se le cubrio, guardando, y permaneciendo en un profundo letargo de una retencion injuriosa de cien pesos de exceso, privando a los Dueños legitimos de ellos?

Con esta diligencia se espelareceõ la realzada conducta de tutor, curador, Albacea, y Depositario con que D. Demito Villanueva ha llenado de miserias a la casa de Palacio, quando las leyes de gravitud persuaden una fina y distinguida correspondencia a sus hijos, que mediante Palacio tiene ahora para que comen el con sus hijos. Ya resaltara en hombria de bien, y era falta de caridad, que atribuye a mi Director, sin veria a quanto

Dos reales.

**Sello Tercero. Dos Reales.**  
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

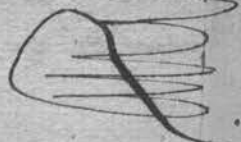
con otras expresiones improprias en un Profesor del Dno: allí veremos, y estubo a juicio con su grado y habilidad, pero la veo tan distante que se aparta de la esencia de las leyes que encargar se evita todo insulto en las defensas de sus Clases.

La presente generosidad que solicito es irnegable tanto por que tengo Dno fundado p<sup>a</sup> exponer a vista las declaraciones p<sup>a</sup> descubrir la verdad de los hechos controvertidos, como por las D<sup>as</sup>. 2<sup>a</sup> tit. 4<sup>a</sup> p<sup>a</sup> 3<sup>a</sup>, 14<sup>a</sup> tit. 8<sup>a</sup> lib. 7<sup>o</sup> de Casti. y con ella concuerda de Reg. protest. p. 2<sup>a</sup> cap. 1<sup>o</sup> fol. 190<sup>o</sup> 71. 17<sup>o</sup> por lo que Dominguez y otros vela en la disertacion 2<sup>a</sup> con fundament. en la d. 14<sup>a</sup> tit. 8<sup>a</sup> p. 3<sup>a</sup> entiendo no admisible la apelacion del Auto ordinario de la declaracion de la Cartera, por ser expugnabile, y por que por ella puede quedar dividida la discordia, y de consiguiente se ocasionase gastos y pleitos, por tanto

Al. V. S. pido y suplico, se sirva proveer como solicito, por que asi de Justicia, y juro lo necesario en Dno costas y costas protestadas.

Otro si digo que se hade servir mandas, se agregue a los Autos el informe que protesto para el Sr. D. D. su superioridad en su ultimo decreto por conducir a mi justicia en contrario en embargo de que remitiendote los Autos de la materia, debe graduarse p<sup>a</sup> juicio, respecto de ser aquel tramite legal y justificativo de los procedimientos por fuer, y no papeles privados que no pueden servir otro efecto, q<sup>e</sup> la representacion por suponerse concebido de otros fines particulares inductivos del perjuicio de tercero, y por eso es que redarno su denuncacion. Pido Justicia y juro así suplico.

Juan Silbes Laguardia



Am